

PROTOCOLO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA Y LA FEDERACION NACIONAL DE ASOCIACIONES Y MUNICIPIOS CON CENTRALES HIDROELÉCTRICAS Y EMBALSES

Santiago de Compostela, 9 de diciembre de 2020

COMPARECEN


De una parte, D. Antonio López Díaz, Rector de la Universidade de Santiago de Compostela (en adelante USC) según nombramiento efectuado por el Decreto 57/2018, de 31 de mayo (DOG de 5 de junio), actuando en nombre y representación de la misma en virtud de los poderes otorgados por el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre de Universidades, y del Decreto 14/2014, de 30 de enero, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidade de Santiago de Compostela, con CIF Q1518001A y sede social en el Colexio de San Xerome, Praza do Obradoiro s/n, CP 15782 de Santiago de Compostela.

De otra parte, D. Francisco Pérez Torrecilla, Presidente de la Federación de Asociaciones y Municipios con Centrales Hidroeléctricas y Embalses (en adelante FEMEMBALSES), actuando en su nombre y representación en virtud del Acuerdo de la Asamblea General de FEMEMBALSES celebrada el 26 de noviembre de 2019, con CIF G-25352493, y domicilio social en Calle del Carmen número 26 de Lleida.

EXPONEN

PRIMERO.- Que la USC es una entidad de derecho público que desarrolla actividades de formación, investigación y desarrollo científico y tecnológico, interesada en colaborar con los sectores socioeconómicos para asegurar uno de los fines de la formación y la investigación, que es la innovación y la modernización del sistema productivo.

SEGUNDO.- Que, según sus Estatutos, para el mejor desarrollo de sus funciones, la Universidade de Santiago de Compostela propiciará el establecimiento de relaciones



con otras Universidades, organizaciones e instituciones, muy en particular con las de carácter académico, científico y cultural.

TERCERO.- Que FEMEMBALSES es una institución que tiene entre otros objetivos:

- La defensa de los intereses municipales de las Asociaciones y Municipios en cuyos ámbitos estén establecidas instalaciones de producción de energía hidroeléctrica y embalses.
- Coordinar la actividad institucional de las Asociaciones y Ayuntamientos integrados en la Federación proporcionando, asimismo, asesoramiento y servicios para el cumplimiento de sus fines y logro de objetivos en todos los órdenes, en especial, el tributario.
- Promover la coordinación de soluciones a los problemas comunes y representar a todos sus miembros ante los organismos e instituciones públicas y privadas.
- Organización y gestión de actividades de formación e información.
- Promover y defender el derecho a la autonomía municipal en lo referente a la problemática de producción hidroeléctrica y las empresas explotadoras de tal actividad.
- Elevar propuestas al Gobierno e instituciones del Estado respecto a la normativa que afecte al tema de producción de energía hidroeléctrica, en especial, el tratamiento fiscal y afección al medio ambiente.

CUARTO.- Que tanto FEMEMBALSES como la USC están de acuerdo en establecer una colaboración en los campos de interés común, para lo que

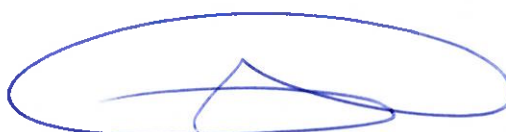
CONVIENEN

Estrechar sus relaciones, unir esfuerzos y establecer normas amplias de actuación que canalicen e incrementen, dentro de un marco preestablecido, los contactos y colaboraciones de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- FINALIDAD DEL PROTOCOLO

El objeto de este Convenio es el establecimiento de un marco de actuación para la colaboración entre la USC y FEMEMBALSES en actividades culturales, científicas, pedagógicas, de investigación y otras que sean de interés para las dos partes.



SEGUNDA.- MODALIDADES DE COLABORACIÓN

- Ejecución de proyectos y programas de investigación y desarrollo, a realizar entre el grupo de investigación GI-1907, Iacobus, de la USC y de FEMEMBALSES
- Asesoramiento mutuo en cuestiones relacionadas con la actividad de las dos entidades.
- Organización y ejecución de actividades comunes relacionadas con la promoción social de la investigación, la docencia y el desarrollo tecnológico.
- Cuantas otras sean consideradas de interés mutuo, dentro de las disponibilidades de las partes y de las actividades que constituyen el objeto del presente Convenio Marco.

TERCERA.- NORMAS DE COLABORACIÓN

Las colaboraciones derivadas de este Protocolo quedarán sometidas a las normas aquí indicadas, a la legislación vigente, a la normativa interna de cada institución y a aquellas que se acuerden para cada uno de los Convenios Específicos, teniendo en cuenta la naturaleza de la colaboración y el centro donde se realice el trabajo.

Ningún proyecto o programa de actuación se podrá realizar sin estar, previamente, definido y regulado en un Convenio Específico.

Los Convenios específicos que se realicen vinculados a este Protocolo, deberán ser aprobados por los órganos de gobierno de las dos instituciones y firmados por sus representantes legales.


CUARTA.- CONTENIDO DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

Cada proyecto y/o programa de actuación en el marco de este Protocolo será objeto de un Convenio Específico que deberá contener, entre otros, los siguientes aspectos:

- Definición del objetivo que se persigue.
- Descripción del Plan de trabajo, que incluirá las distintas fases del mismo y la cronología de su desarrollo.
- Presupuesto total y medios materiales y humanos que requiera el citado programa, especificando las aportaciones de cada entidad.
- Normas para la coordinación, ejecución y seguimiento del proyecto.
- Normas sobre confidencialidad, propiedad industrial, publicación y explotación de resultados obtenidos en el desarrollo del proyecto, en el supuesto de programas de investigación.
- Nombres de las personas, una por cada parte, que se designarán por mutuo acuerdo y se responsabilizarán de la marcha del Convenio.

QUINTA.- ESTABLECIMIENTO DE LA COMISIÓN MIXTA

Para facilitar la elaboración de los Convenios Específicos, su seguimiento y cumplimiento, se constituirá una Comisión Mixta integrada por:



- La Vicerrector de Investigación e Innovación, o persona en quien delegue, y la Profesora Begoña Fernández Rodríguez, o persona en quien delegue, en representación de la USC,
- El Presidente de la Federación, o persona en quien delegue, y la Secretaria de la Federación, o persona en la que delegue, en representación de FEMEMBALSES.

La Comisión Mixta dictará sus normas internas de funcionamiento, debiéndose reunir cuando lo solicite alguna de las partes.

SEXTA.- FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN MIXTA

A la Comisión Mixta le corresponden, entre otras, las siguientes funciones:

- Proponer posibilidades de colaboración en temas de interés común.
- Preparar los Convenios Específicos de ejecución del presente Protocolo sobre las materias seleccionadas, dentro de las modalidades de colaboración establecidas en la cláusula segunda.
- Elevar las propuestas que elabore a los órganos competentes de las dos partes.
- Realizar el seguimiento de los Convenios Específicos que se suscriban, así como aclarar e decidir cuantas dudas se puedan plantear en su interpretación y ejecución.

SÉPTIMA.- EQUIPAMIENTO

Los bienes aportados por una parte en un proyecto común serán siempre de su propiedad. La propiedad de bienes inmuebles o equipos adquiridos o construidos en el marco de un proyecto común se determinará, en cada caso, en el Convenio Específico correspondiente.

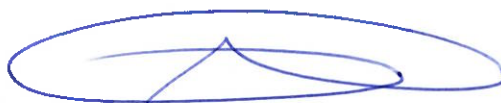
OCTAVA.- FINANCIACIÓN

La suscripción del presente Protocolo no comporta obligaciones económicas para ninguna de las partes. Para la realización de las diferentes actividades se estipulará la contribución económica que, dentro de sus disponibilidades, cada Institución pueda aportar. Así mismo, gestionarán conjuntamente la captación de recursos de otras entidades.

NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD Y PUBLICACIÓN DE RESULTADOS

Cada una de las Partes se compromete a no difundir, bajo ningún concepto, las informaciones científicas o técnicas (Información) pertenecientes a la otra Parte a las que pueda tener acceso en el desarrollo del presente Protocolo y en la definición y preparación de los proyectos asociados a los Convenios Específicos a suscribir, siempre que esas informaciones no sean de dominio público.

En este sentido, la Parte receptora de la citada Información la mantendrá en confidencialidad y estricto secreto, y evitará revelarla a cualquiera, fuera de aquellos empleados autorizados y solamente en aquellos temas necesarios para el objeto de



este Protocolo. En cualquier caso, cada Parte deberá, previamente, conseguir de los citados empleados un compromiso con el fin de mantener el secreto y ejercer todos los esfuerzos razonables para reforzar tal compromiso.

DÉCIMA.- PUBLICIDAD

La información contenida en el presente Protocolo podrá ser objeto de publicidad en los términos establecidos en el artículo 8.1.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno (BOE 10/12/2013).

DÉCIMO PRIMERA.- IMAGEN CORPORATIVA

Las partes podrán hacer constar la presente colaboración sin que esto suponga autorización para el uso de la imagen corporativa para un fin diferente al de las actividades reguladas en el convenio siendo, en todo caso, necesaria la autorización expresa de la USC para hacer uso de su logotipo por cualquier medio de difusión.

DÉCIMO SEGUNDA.- AUTORIZACIÓN DE LOS FIRMANTES

Las personas que firman el presente Protocolo manifiestan su consentimiento y autorización para incorporar sus datos personales y el resto de las especificaciones contenidas en el texto.

DÉCIMO TERCERA.- PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL

Toda la Información revelada a los efectos del presente Protocolo será propiedad exclusiva de la Parte que la originó. Ninguna licencia o similar se podrá considerar derivada del intercambio de Información de una Parte a la otra. Igualmente, ninguna Parte utilizará la Información de la otra en su propio beneficio.

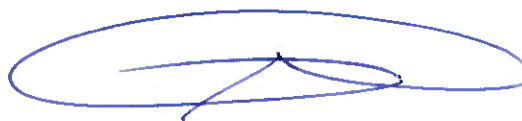
El régimen de propiedad y gestión de los resultados derivados de los proyectos desarrollados en el marco de las actuaciones asociadas a este Protocolo u otros Convenios específicos será establecido en cada caso y dentro del convenio previo al que se refiere la Cláusula Cuarta.

DÉCIMO CUARTA.- ENTRADA EN VIGOR Y DURACIÓN

El presente Protocolo entrará en vigor en el momento de su firma y su vigencia será de cuatro años. Se renovará automáticamente por períodos sucesivos de cuatro años, a no ser que cualquiera de las partes manifieste su intención de no renovar con un preaviso de 3 meses a la fecha de finalización del Protocolo o de cualquiera de sus prórrogas.

DÉCIMO QUINTA.- MODIFICACIÓN Y RESCISIÓN

Las partes podrán modificar o denunciar el presente documento en cualquier momento por mutuo acuerdo. Cualquiera de las partes podrá, a su vez, denunciar el presente Protocolo comunicándolo por escrito a la otra parte con 3 meses de



antelación a la fecha en que lo vaya a dar por finalizado. En los dos casos se deberán completar las tareas de los Convenios Específicos que estén vigentes.

DÉCIMO SEXTA.- JURISDICCIÓN

FEMEMBALSES y la USC se comprometen a resolver de manera amigable cualquier desacuerdo que pueda surgir en el desarrollo del presente Protocolo. En su caso, las partes someterán las divergencias que se pudieran presentar en orden a la interpretación o cumplimiento del presente Protocolo a la jurisdicción contencioso-administrativa, dado el carácter público de la Universidad.

Y, en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman en dos ejemplares originales, con la misma validez, en el lugar y fecha indicados.

Por la Universidad de
Santiago de Compostela



El Rector




Antonio López Díaz

Por la Federación de Asociaciones y Municipios
con Centrales Hidroeléctricas y Embalses



El Presidente



FEDERACIÓN NACIONAL DE
ASOCIACIONES Y MUNICIPIOS
CON CENTRALES
HIDROELÉCTRICAS Y EMBALSES

Francisco Pérez Torrecilla